"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0388-2026-MDE

La Esperanza, 27 de abril del 2026

VISTO:

El Informe Nº 000452-2026-MDE/PPM, y el Informe Legal N° 000246-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, relacionados con las facultades especiales para conciliación judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que "la Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia".

Que, el numeral **8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326**, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/LAS PROCURADORES/AS PÚBLICO, prescribe que son funciones de los procuradores públicos: conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, prescribe: 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos (...);

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0388-2026-MDE

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y modificatorias, establece que la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Que, el artículo 75° del Código Procesal Civil, prescribe: "Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del Proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso (...)" .
La conciliación es una forma de autocomposición dirigida de lo que es materia de controversia, que puede realizarse antes de acudir al Poder Judicial o dentro de un proceso judicial. Es una forma de autocomposición dirigida, por cuanto en ella un tercero interviene, pero no decide, solo dirige, orienta, coadyuva a que las partes alcancen la solución a su conflicto de intereses. En términos generales, puede
definirse la conciliación como "La intervención de un tercero entre los portadores de dos intereses en conflicto con objeto de inducirles a una composición justa", así como "el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello que es susceptible de transacción y que lo permita la Ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del Juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo conocimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada";

Que, mediante **Informe Nº 000452-2026-MDE/PPM,** de fecha 24 de abril del 2026, presentado por la **Abog. Merly Haydee Acosta Juiián**, en su condición de Procuradora Pública Municipal de esta Municipalidad, solicita facultades especiales para Conciliación Judicial, a fin de poder defender los derechos e intereses de la municipalidad en la vía judicial, en mérito al **Expediente Judicial Nº 01833-2026-0-1601-JR-LA-04,** sobre **OBLIGACIONES DE DAR HASTA 70 URP,** interpuesta por **JUAN JOSÉ CULQUITANTE MERCEDES,** contra esta Comuna Edil, en calidad de demandado; por lo tanto, debemos contar con la respectiva delegación de facultades especiales para conciliar judicialmente.

Que, con **Informe Legal Nº 000246-2026-MDE/ALD-OGAJ**, de fecha 27 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la solicitud presentada por la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, a través del **Informe 000452-2026-MDE/PPM,** sobre **OBLIGACIONES DE DAR HASTA 70 URP,** contra esta Comuna Edil, en calidad de demandado, por lo tanto, debemos contar con la respectiva delegación de facultades especiales para conciliar judicialmente.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0388-2026-MDE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, facultades especiales para conciliación judicial a la PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL, **Abog. Merly Haydee Acosta Julián**, en representación de esta entidad municipal, respecto a la solicitud de conciliación en la demanda interpuesta por **JUAN JOSÉ CULQUITANTE MERCEDES,** contra esta Comuna Edil, sobre **OBLIGACIONES DE DAR HASTA 70 URP**, recaída en el **Expediente Judicial Nº 01833-2026-0-1601-JR-LA-04.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de la Esperanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

WSR/WOCA
PROCURADURIA
OGAJ
Portal Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE